

#4969

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
P/10297

Quero 10/79

Proy de ley por cuyo medio
las atribuciones que las
leyes y reglamentos confe-
riamos hasta ahora a la Co-
mision para el desarrollo
y Embellecimiento de Ciudad
Trujillo, pasen al Conse-
jo Administrativo del Dto.
de Sto. Dgo. J. Pizarro

01052

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de enero de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 879 de fecha 10 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio, todas las atribuciones que las leyes o los reglamentos conferían hasta ahora a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, pasen al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quedando disuelta la Comisión mencionada.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/10298



Interior y Policia
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 879

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

10 ENE 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se pasan al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo las atribuciones que hasta ahora han correspondido a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, y se dispone que el Consejo Administrativo aplique, con sujeción a un Capítulo presupuestal especial, los fondos que en virtud del artículo 106 de la Constitución destina anualmente el Estado para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo. Dicho Capítulo presupuestal requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo, lo mismo que toda transferencia que se haga dentro del mismo, por tratarse de fondos nacionales.

Como, desde que fué creada hace varios años, la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo tiene en uso o afectados a sus servicios varios bienes y equipos que conviene que pasen al Distrito de Santo Domingo para que éste pueda continuar eficazmente las actividades de la Comisión, y el Distrito de Santo Domingo constituye una persona jurídica, lo que no ocurría con la Comisión que actuaba como una agencia del Estado, el

P/110297

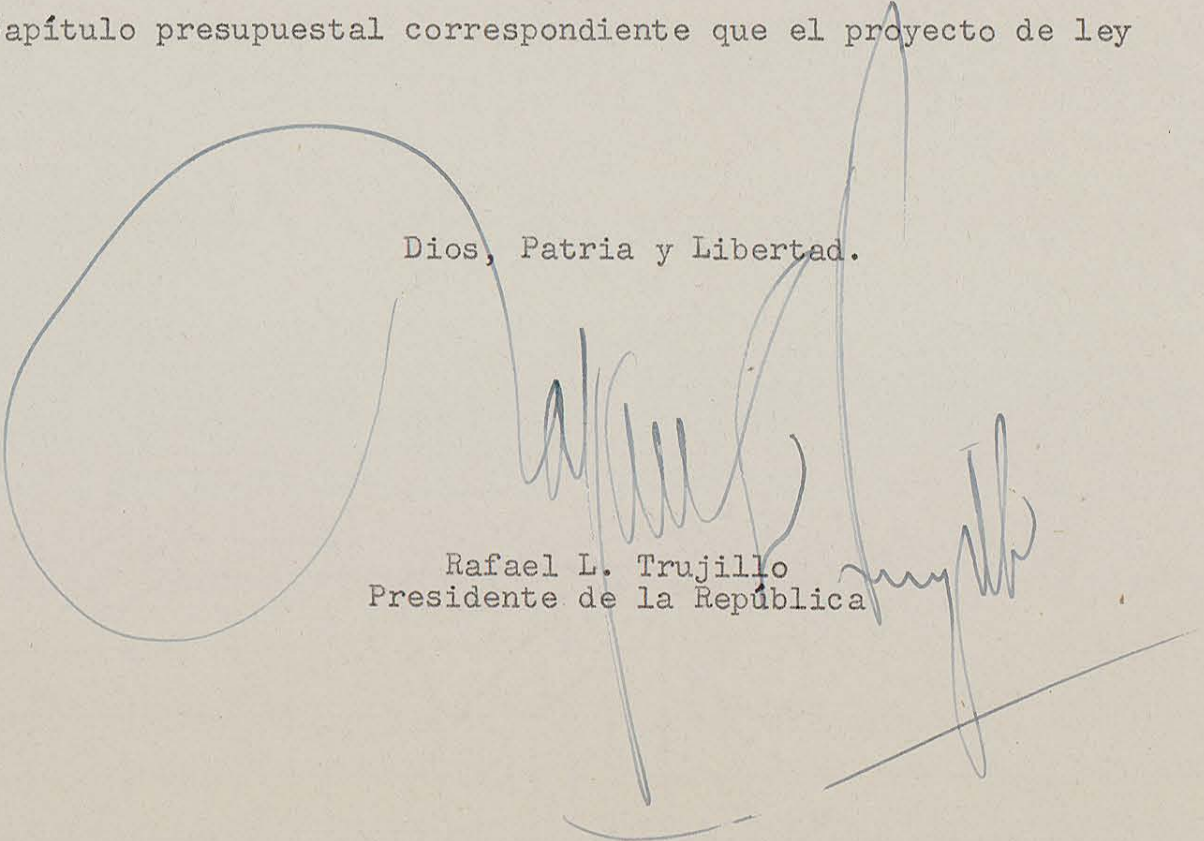
proyecto de ley dispone en su artículo 4 que dichos bienes y equipos pasen en propiedad al Distrito de Santo Domingo.

En fin, el proyecto de ley contiene un artículo transitorio por virtud del cual el Capítulo presupuestal que se apruebe para el Presupuesto del Distrito por efecto del artículo 3, no perjudique las disposiciones de la Ley No. 198, del 16 de Diciembre de 1939, prorrogada por cinco años por la Ley No. 186, del 20 de Septiembre de 1948, según las cuales una parte de la suma que el Estado destina cada año para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, está afectada al servicio de amortización y pago de intereses de empréstitos realizados por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, con el objeto de anticipar la ejecución de ciertas obras de desarrollo y embellecimiento que se realizaron en ocasión del Centenario de la República, hace cinco años.

La unificación de las actividades que han estado a cargo hasta ahora de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo con las del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo se ha hecho en los últimos tiempos una necesidad, no sólo para evitar la duplicación de ciertos gastos y servicios, sino también para prevenir los efectos desfavorables que resultaban, en ciertos casos, de los conflictos de deberes y atribuciones entre los dos organismos. De acuerdo con el plan que podrá ponerse en vigor tan pronto como sea aprobado el proyecto de ley que someto a la consideración legislativa, todos los servicios que hasta ahora han estado a cargo de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, se desarrollarán bajo la dirección de un funcionario

administrativo como parte de la función ejecutiva del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, según se especifique en el Capítulo presupuestal correspondiente que el proyecto de ley prevé.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, todas las atribuciones que las leyes o los reglamentos confieren hasta ahora a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, pasarán al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quedando disuelta la Comisión mencionada.

Art. 2.- Los fondos que, en virtud del artículo 106 de la Constitución de la República, destina anualmente el Estado para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, serán aplicados a ese fin por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 3.- Para el fin indicado en el artículo anterior, en el Presupuesto del Distrito de Santo Domingo habrá cada año un Capítulo especial en el cual se incluirán todas las apropiaciones con cargo a los fondos en cuestión. Dicho Capítulo presupuestal requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo, lo mismo que toda transferencia que se haga dentro del mismo.

Art. 4.- Todos los bienes y equipos adquiridos hasta ahora con los fondos administrados por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y afectados al uso o a los servicios de dicha Comisión, pertenecerán al Distrito de Santo Domingo, quedando a cargo de la Dirección General de Bienes Nacionales hacer las transferencias que sean de lugar.

Art. 5.- (Transitorio).- El artículo 3 de la presente ley se cumplirá sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 198, del 16 de Diciembre de 1939, prorrogada por cinco años por la Ley No. 1806, del 20 de Septiembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6839, ni del Presupuesto de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo que estuviere en ejecución.



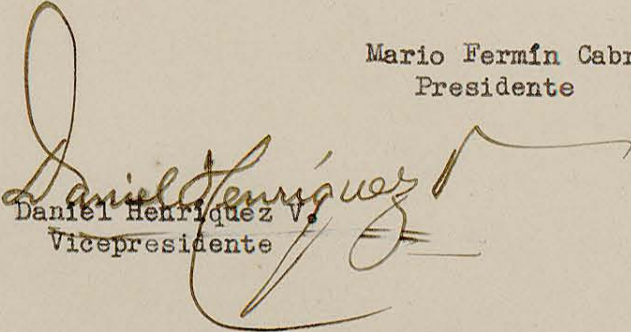
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

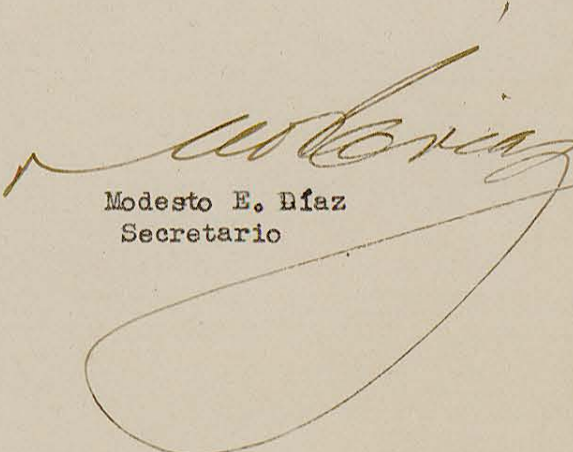
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía, después de haber estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 10 de enero del presente año, se pasan al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo las atribuciones que hasta ahora han correspondido a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, se permiten recomendar al Senado apruebe el proyecto de ley de referencia, por ser necesaria dicha disposición, no solo para evitar la duplicación de ciertos gastos y servicios, sino también para prevenir los efectos desfavorables que resultaban, en ciertos casos, de los conflictos de deberes y atribuciones entre el Consejo y la Comisión indicada.

LA COMISION

Mario Fermín Cabral
Presidente


Daniel Henríquez V.
Vicepresidente


Modesto E. Díaz
Secretario

enero 12, 1949



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, todas las atribuciones que las leyes o los reglamentos confieren hasta ahora a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, pasarán al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quedando disuelta la Comisión mencionada.

Art. 2.- Los fondos que, en virtud del artículo 106 de la Constitución de la República, destina anualmente el Estado para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, serán aplicados a ese fin por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 3.- Para el fin indicado en el artículo anterior, en el Presupuesto del Distrito de Santo Domingo habrá cada año un Capítulo especial en el cual se incluirán todas las apropiaciones con cargo a los fondos en cuestión. Dicho Capítulo presupuestal requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo, lo mismo que toda transferencia que se haga dentro del mismo.

Art. 4.- Todos los bienes y equipos adquiridos hasta ahora con los fondos administrados por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y afectados al uso o a los servicios de dicha Comisión, pertenecerán al Distrito de Santo Domingo, quedando a cargo de la Dirección General de Bienes Nacionales hacer las transferencias que sean de lugar.

Art. 5.- (Transitorio).- El artículo 3 de la presente ley se cumplirá sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 198, del 16 de Diciembre de 1939, prorrogada por cinco años por la Ley No. 1806, del 20 de Septiembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6839, ni del Presupuesto de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo que estuviere en ejecución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

IN DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- A partir de la vigencia de la presente ley, todas las resoluciones que las leyes o las reglamentos emitieran hasta el día de la fecha para el Poder Judicial y Poder Ejecutivo de la Ciudad de Santo Domingo, pasarán al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para que proceda a emitir las resoluciones correspondientes.

ART. 2.- Los jueces que, en virtud del artículo 104 de la Constitución de la República, desistan voluntariamente el cargo para el Poder Judicial y Poder Ejecutivo de Santo Domingo, serán oídos por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

ART. 3.- Para el caso de las resoluciones que el artículo anterior, en el ejercicio del Poder Judicial de Santo Domingo, fueran emitidas con cargo a un juez en ejercicio, dicho Poder Judicial procederá a expedir la orden de traslado del Poder Ejecutivo, en caso que todo transcurriera que no haya sido del caso.

ART. 4.- Todas las firmas y sellos que se emitiesen hasta el día de la fecha por el Poder Judicial y Poder Ejecutivo de Santo Domingo, serán válidas y tendrán efecto en el Distrito de Santo Domingo.

5^{ta} LEGISLATIVA ORDEN DE LEY 19 X 9
REGISTRADA AL NO. 3451

en el folio del libro letra
No. 19 X 9 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
y consta de
fojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cada folio
de las Oficinas del Senado


ff. P. García
19 X 9

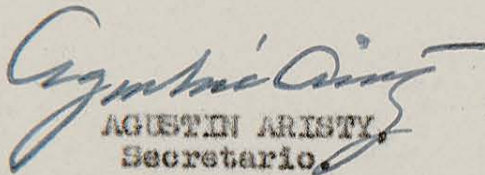


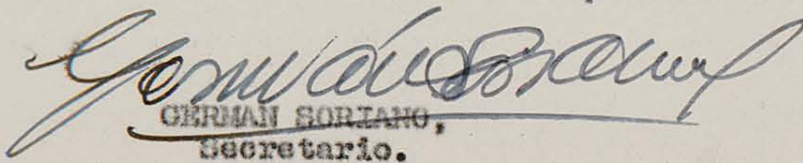
CONGRESO NACIONAL

Ley por cuyo medio todas las atribuciones que las leyes o reglamentos conferían hasta ahora a la Comisión para el Desarrollo y "Abellecimiento de Ciudad Trujillo, pasan al Consejo Administrativo Del Dto.de Sto.Dgo. PAG. 2

Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 103 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO El Consejo Administrativo del Dto. de San Juan. PAG. 5

... a los días del mes de mayo del año mil novecientos...

... Presidente.

SECRETARIO

... Jefe de las Oficinas del Senado

5: LEGISLATURA Ciudad de 19 X9

REGISTRADA AL No. 3 X 5 10

en el folio X9 del libro letra de

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones

Ciudad Trujillo, 19 X9

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

4659

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de enero del 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1051 de fecha 12 de enero corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted un proyecto de ley por cuyo medio las atribuciones que las leyes o los reglamentos conferían hasta ahora a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, pasen al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quedando disuelta la Comisión mencionada.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar y aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

20/1/1949



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2826

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de enero de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual las atribuciones que las leyes o los reglamentos conferían hasta ahora a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, se dispone que pasen al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quedando disuelta la Comisión mencionada, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 1911.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

01051

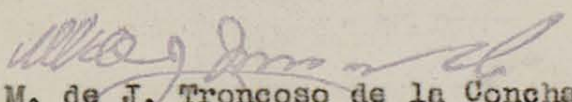
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de enero de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio, las atribuciones que las leyes o los reglamentos conferían hasta ahora a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, pasen al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quedando disuelta la Comisión mencionada.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

26/19958